

PRAESIDIUM

Estándares para Ambientes
Seguros y Acreditación



REGNUM CHRISTI
LAICOS CONSAGRADOS

Junio de 2019

Contenido

| | |
|---|-----------|
| Naturaleza, fin y límites de este documento | 3 |
| Capítulo I. Medidas para la prevención | 4 |
| Capítulo II. Medidas de respuesta a acusaciones y denuncias | 14 |
| Capítulo III. Medidas de supervisión | 28 |
| Anexo 1. Responsabilidades previstas (extracto) de cara a la prevención de ambientes seguros | 36 |
| Anexo 2. Glosario de términos relacionados con los abusos sexuales de menores | 40 |

Naturaleza, fin y límites de este documento

Estos estándares han sido elaborados fundamentalmente por Praesidium en base a sus estándares originales para la Acreditación de Institutos Religiosos. Estos estándares también se ven informados por la experiencia que Praesidium ha desarrollado a lo largo de su trabajo por más de quince años con Institutos Religiosos. Los Estándares y el proceso de Acreditación de Praesidium se desarrollaron hace casi dos décadas para apoyar a las instituciones de la Iglesia en su compromiso con la protección de menores.

La Sociedad de vida apostólica “Laicos Consagrados del Regnum Christi” (en adelante SVA) ha adoptado estos estándares para ofrecer algunas pautas para asegurar la prevención de abusos sexuales contra menores y adultos vulnerables. Por medio de estos estándares y este proceso se busca también que en cada territorio se tengan procedimientos claros para actuar responsablemente en este ámbito.

Los estándares no entran en el detalle de los procedimientos. Indican, simplemente, las acciones que hay que prever o incorporar en la vida y praxis cotidiana de la SVA en cada país.

Capítulo I. Medidas para la prevención

Estándar 1

El territorio revisará los antecedentes de quien desee ingresar a la SVA.

§1. Explicación

La primera acción preventiva es revisar los antecedentes de quienes desean ingresar a la SVA y evaluar a cada candidato cuidadosamente. Esto ayudará a evitar que puedan ingresar personas con antecedentes de haber cometido abuso sexual o un trato inapropiado con menores. Establecer procedimientos específicos de evaluación y selección de candidatos puede prevenir que alguien potencialmente peligroso obtenga acceso a menores por medio de nuestras obras.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se asegurará que cada candidato que desee ingresar a la etapa inicial de la SVA esté libre de antecedentes de abuso sexual de menores o de transgredir o traspasar límites con menores.
- 2.º En el proceso de admisión al bienio de formación se pedirá a cada candidato:
 - a. Una constancia de que no hay antecedentes penales de delitos sexuales que incluya los países y estados, regiones o provincias en los que ha residido durante los últimos siete (7) años. En los países en que haya un registro público de personas que han cometido delitos sexuales, se revisará esta lista para dejar constancia que el miembro no aparece en ella.
 - b. Constancia escrita de que se han contactado al menos tres referencias personales (incluyendo al menos una de un miembro de la familia) y dos referencias profesionales (no necesariamente laborales sino, por ejemplo, de participación en la vida escolar o en organizaciones de voluntariado).
 - c. Entrevistas presenciales con al menos dos miembros de la SVA.
 - d. Una evaluación psicológica hecha por un profesional (de preferencia quien tenga las habilidades y la experiencia de realizar evaluaciones en preparación para una vida célibe), que incluya el historial psico-sexual, en orden a evaluar la capacidad del miembro en etapa inicial para llevar una vida célibe. Esta evaluación debe respetar la normativa civil y canónica al respecto.
 - e. Una valoración de la presencia y actividad pública del miembro en etapa inicial en las redes sociales e internet. Esta valoración debe respetar la normativa civil y canónica al respecto.
- 3.º No se admitirá al bienio de formación en la SVA a quien haya sido acusado con

fundamento de abuso de menores en el pasado, ni a quien haya adquirido, visto intencionalmente o difundido pornografía infantil, así como a quien haya inducido a un menor, o a una persona vulnerable, a participar en exhibiciones pornográficas.

- 4.º Los directores y formadores de la etapa inicial de la SVA deben haber recibido capacitación apropiada en el ámbito de la prevención de abusos, con el fin de prepararlos para poder identificar conductas en candidatos que puedan ser señales de alerta o indicios de un riesgo de abuso.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º A lo largo de este documento se usa indistintamente transgredir o traspasar límites, con el mismo significado. Estos límites ordinariamente se señalan en un Código de conducta aprobado por la SVA.
- 2.º Todo abuso sexual supone un traspaso de límites pero no todo traspaso de límites implica un abuso sexual. En ocasiones lo que inicialmente se considera como traspaso de límites puede luego ser tipificado como un abuso sexual (y a la inversa).

Estándar 2

En cada etapa de la formación inicial de los miembros, la SVA los apoyará y acompañará en el crecimiento y desarrollo continuo hacia una sexualidad sana como base para la castidad célibe, ofreciéndoles medios para madurar e integrar la misma.

§1. Explicación

Mayor énfasis en los campos humano, afectivo y sexual durante los años de formación ha sido una contribución clave a los esfuerzos de la prevención del abuso sexual de menores. Es responsabilidad de la SVA ofrecer esta formación, especialmente a quienes tienen intención de ser admitidos. Esta formación debe abarcar el ámbito doctrinal, psicológico y afectivo de manera que quienes están realizando su bienio de formación (etapa inicial) puedan conocerse mejor, asumir su responsabilidad en el ámbito de la formación afectiva y sexual y eventualmente tomar una decisión madura de cara a su intención de ser admitidos y vivir el celibato en la SVA.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los miembros en el bienio de formación (etapa inicial) y con votos temporales recibirán una adecuada capacitación que les ayude a desarrollar una sexualidad masculina madura e integrada y en particular en el ámbito del cuidado de ambientes seguros.
- 2.º Los directores y formadores de la SVA ofrecerán orientación a los miembros en el bienio de formación (etapa inicial) o con votos temporales para identificar y resolver los retos que pueden tener para establecer relaciones interpersonales sanas con hombres y mujeres, y para vivir la castidad consagrada.
- 3.º Ningún miembro en formación culpable de haber cometido un abuso sexual contra un menor o un adulto vulnerable será admitido a la emisión o renovación de votos. Si el miembro tiene votos definitivos, en principio será expulsado de la SVA conforme al procedimiento establecido en el derecho común y propio. No se excluye que, después de cumplir con las penas canónicas y civiles que se le impongan, pueda permanecer en la SVA si bien con un acompañamiento especial permanente.
- 4.º No se permitirá continuar con el proceso de formación, emisión de votos o renovación de votos a cualquier miembro en formación que traspase gravemente los límites con menores o que reincide en las transgresiones de límites aun después de recibir formación y orientación adicional, aunque no se cometa un abuso sexual.

Estándar 3

La SVA establecerá y ofrecerá medios y sistemas de apoyo y responsabilidad en la vocación para sus miembros.

§ 1. Explicación

Existe un mayor riesgo de exponerse a una situación riesgosa cuando se vive fuera de los sistemas ordinarios de apoyo y responsabilidad. Las Constituciones, el Reglamento y el Plan general de formación de la SVA ofrecen pautas que ayudan a la vida fraterna, al equilibrio y a la perseverancia. Además, cada comunidad puede contar con un reglamento y horarios que ayuden a este mismo fin. Corresponde a cada miembro poner de su parte para aprovecharse de ellos. Subsidiariamente el director territorial y el director de comunidad han de velar por que los medios previstos se ofrezcan a todos los miembros de su territorio o comunidad.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial y de comunidad deben poder describir los medios de apoyo y responsabilidad en su territorio y demostrar que los medios se viven en las comunidades.
- 2.º El director territorial debe contar en la secretaría territorial con un registro de las excepciones que ha autorizado él o el director general a estos medios de apoyo y responsabilidad y explicar las formas en que se da un acompañamiento adecuado a estos miembros. Deben ser incluidos en el registro: 1. miembros que viven solos (aun cuando están asignados a una comunidad), 2. miembros que viven con familiares y 3. miembros que viven con otras personas que no son miembros del territorio de la propia SVA (p.e. asignados temporalmente en una comunidad de otro territorio o en comunidades de la Legión de Cristo).
- 3.º El director territorial se encontrará al menos una vez al año con cada miembro de su territorio. Constará en el archivo del territorio que este encuentro ha tenido lugar (aunque no su contenido).
- 4.º Habrá una comunicación anual con las organizaciones o instituciones en las cuales los miembros del territorio ejercen su apostolado o apoyan. Debe constar por escrito la realización de dicha comunicación y de que se le han brindado datos actualizados para contactar al director de comunidad y al director territorial ante cualquier eventualidad.
- 5.º Cuando algún miembro se rehúse a integrarse a los sistemas y medios de apoyo y responsabilidad establecidos (ya sean generales o individuales), el director territorial implementará medidas y procedimientos canónicos para convencer al miembro de vivir dentro de los sistemas y medios de apoyo y responsabilidad.
- 6.º El territorio tendrá una política escrita o un protocolo que describa los sistemas y medios de apoyo y responsabilidad establecidos para personas externas (religiosos, colaboradores, personas en discernimiento vocacional, etc.) que residan en una comunidad de laicos consagrados dentro del territorio.

Estándar 4

El territorio establecerá y publicará políticas claras sobre los límites en el trato con menores.

§ 1 Explicación

La definición clara de conductas aceptables e inaceptables constituye un buen punto de referencia para lograr ambientes seguros. El código de conducta para los miembros de la SVA, adaptado a cada país, establece límites o criterios objetivos para orientar la conducta de los miembros y ayudan a prevenir e identificar situaciones de riesgo.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La política de protección de menores y/o el código de conducta determinará claramente los comportamientos que la SVA prohíbe a sus miembros en cualquier circunstancia, incluyendo los que se dan a través del contacto con menores por los medios de comunicación y redes sociales.
- 2.º La política de protección de menores y/o el código de conducta define las formas apropiadas de relacionarse con menores, de manifestar afecto y solicitud pastoral, teniendo presente la sensibilidad cultural.
- 3.º Todos los miembros de la SVA, o en el bienio de formación (etapa inicial), firmarán la política de protección de menores y/o el código de conducta aprobado por el director general después de haberlo leído y comprendido, como signo de aceptación y compromiso por observarlo. El director territorial ha de asegurarse que en la secretaría territorial se conserva una copia de la política de protección y/o código de conducta firmado por cada uno de los miembros del territorio.
- 4.º El director territorial de la SVA puede limitar el apostolado del miembro que, pese haber firmado, exprese la no disposición a observar la política de protección de menores y/o el código de conducta. Esto vale tanto para los miembros de su territorio como para los miembros de otro territorio que estén viviendo temporalmente en una comunidad o realizando una actividad apostólica en su territorio.
- 5.º Además del código de conducta, todos los miembros de la SVA deben recibir la legislación canónica y civil vigente sobre delitos sexuales contra menores.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Si bien la política de protección de menores y/o código de conducta pretenden guiar las interacciones de los miembros dentro de sus responsabilidades y apostolados, se debe reconocer que el miembro siempre representa en algún modo a la SVA, por lo cual siempre debe ser prudente en sus interacciones.

Estándar 5

El territorio dará a sus miembros una adecuada capacitación para comprender el fenómeno de los abusos de menores, descubrir las señales de alerta que permiten identificar un posible abuso en el contexto cultural en el que se desarrolla su apostolado y su consagración de vida e implementar los medios para su prevención.

§ 1. Explicación

Parte importante de la formación del laico consagrado es la de aprender a proteger a las personas que le han sido confiadas. Esta formación incluye la capacidad de identificar conductas inapropiadas que pudieran convertirse en riesgos de abuso, de asegurar que estas normas se observen en diferentes contextos y que puedan también evitar conductas ambiguas que pudieran llevar a acusaciones falsas.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los miembros de la SVA deben haber participado en un programa de capacitación y prevención de abusos, aun cuando esto no sea exigido por la Conferencia Episcopal o el Estado. Debe incluir los siguientes temas:
 - a. Información sobre el tipo de agresores y las señales de alerta que exhiben.
 - b. Información sobre el modo de prevenir denuncias falsas y lo que debería hacer si teme que pueda ser objeto de una denuncia falsa.
 - c. Información sobre la pornografía infantil y su naturaleza como delito grave en ámbito eclesiástico y civil.
 - d. Información sobre el abuso de adultos vulnerables.
 - e. Información sobre el procedimiento concreto para notificar a las autoridades competentes cuando hay certeza o sospecha fundada de un abuso sexual de un menor, según se establezca en el código de conducta y las leyes civiles y eclesiásticas.
- 2.º Los miembros participan en cursos de actualización sobre el fenómeno de los abusos y su prevención u otras temáticas relacionadas por al menos una hora cada año. Las temáticas adicionales pueden variar siempre y cuando aporten a la prevención de abuso. Algunos temas aprobados incluyen, entre otros:
 - a. Límites apropiados en el trato con adultos
 - b. La pornografía y sexo cibernético
 - c. El acoso sexual
 - d. El desarrollo de relaciones célibes y castas

- e. La resolución de conflictos
 - f. La formación de los miembros para que sean líderes en la prevención y respuesta ante acusaciones de abuso sexual de menores
 - g. La prevención del abuso sexual en los distintos contextos en los que ejercen sus apostolados
 - h. La actividad sexual entre menores de edad
 - i. El riesgo de las redes sociales y comunicaciones electrónicas y el uso adecuado las mismas.
- 3.º El territorio contará con un plan de formación con respecto a ambientes seguros y la prevención de abuso para los miembros que estén regresando al territorio, así como para quienes estén asignados temporalmente a una comunidad del territorio, incluyendo los colaboradores o personas que están haciendo un discernimiento vocacional por un tiempo superior a tres meses.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Si la SVA juzga que los cursos impartidos por otras organizaciones o por instituciones en donde los miembros ejercen su apostolado son adecuados, estos pueden suplir los requisitos establecidos en el § 2, 1.º y 2.º.
- 2.º Los cursos de actualización mencionados en el § 2, 2.º deben variar periódicamente, de manera que se cubran distintas temáticas.
- 3.º Bajo su discreción, el director territorial puede dispensar a un miembro de la responsabilidad de participar en los cursos de actualización si el miembro tiene dificultades físicas o médicas y no ejercerá ningún apostolado que conlleve trato con menores o adultos vulnerables o una responsabilidad de dirección en alguna institución educativa o en la vida interna de la SVA.

Estándar 6

Los miembros en general y los directores intervendrán cuando un miembro transgreda los límites establecidos en el código de conducta para el trato con menores.

§ 1. Explicación

Las conductas ambiguas y las transgresiones de límites pueden ser preludeo de un abuso sexual y también causa de acusaciones falsas. La protección de los menores exige una intervención decidida y clara por parte de los directores ante este tipo de comportamientos. Los miembros conocerán cómo actuar cuando perciben comportamientos problemáticos. Los directores cuidarán que no haya obstáculos para que se les notifique sobre estos comportamientos a él y al coordinador de ambientes seguros.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director general de la SVA aprobará y comunicará por escrito a los miembros de la SVA cómo se procederá en caso de que haya una supuesta o real transgresión de límites, conforme al código de conducta. El coordinador de ambientes seguros, en dependencia del director territorial, velará para que se sigan los procedimientos establecidos como respuesta a los caso de transgresión de límites y, ordinariamente, será quien atienda a quienes deseen notificar una transgresión por parte de un miembro de la SVA, de sus empleados o de las personas a su cargo.
- 2.º El director general de la SVA establecerá por escrito y publicará en la página web de la SVA quién es el coordinador de ambientes seguros de cada país y cómo contactarlo para atender eventuales denuncias de traspaso de límites.
- 3.º Los miembros sabrán cómo actuar cuando descubren signos de riesgo en la conducta de otro miembro o empleado de la SVA. Dispondrán de toda la información necesaria para contactar al responsable de intervenir en esos casos.
- 4.º La persona responsable de atender las acusaciones o notificaciones sobre posibles o reales traspasos de límites documentará los hechos y las acciones llevadas a cabo. La documentación se archivará de tal manera que los futuros directores territoriales y general, o quienes tendrán responsabilidad en esta materia con relación al miembro de la SVA, tengan acceso a ella, incluso si éste cambiara de territorio.
- 5.º Cuando un miembro ha cometido traspaso de límites con un menor o adulto vulnerable, o se sospecha fundadamente que un menor está en riesgo, la situación se presentará por parte del director territorial (o de un delegado suyo) a la Junta de Revisión y se establecerán indicaciones, comunicadas por escrito, para que los traspasos de límites cesen de inmediato pudiéndose establecer restricciones al apostolado (sin que esto signifique propiamente un plan de seguridad). El director territorial informará de ello al director de la comunidad y al coordinador de ambientes seguros. El coordinador de ambientes seguros verificará que estas indicaciones se estén observando.
- 6.º El territorio proveerá el apoyo apropiado y necesario a miembros que manifiesten

dificultades en este campo o revelen atracción a menores de edad pero que no han tenido ninguna conducta inapropiada con ellos.

7.º El director de comunidad o territorial intervendrá sin dilación cuando se tenga noticia de un riesgo potencial para un menor concreto e identificado.

8.º Un miembro que traspase gravemente los límites establecidos para el trato con menores o adultos vulnerables, aunque no cometa un abuso sexual, podrá ser expulsado de la SVA conforme al derecho común y propio. Si el miembro tiene votos definitivos, en caso de permanecer en la SVA deberá recibir un acompañamiento especial temporal o permanente además de las restricciones que se consideren convenientes y un plan de seguimiento.

Estándar 7

El director territorial les comunicará anualmente a los miembros el compromiso del territorio con la protección de menores y las iniciativas y medidas actuales del territorio con respecto a la protección de los vulnerables, la sanación de quienes han sido perjudicados por el abuso y el cumplimiento de los estándares de ambientes seguros.

§ 1. Explicación

La transparencia sobre la toma de decisiones es sumamente importante. Los miembros y las víctimas son los más afectados, de manera profunda y personal, cuando se toman decisiones inadecuadas o no se toman las medidas necesarias. Este estándar permite que todos los miembros, no sólo los más cercanos a la administración, reconozcan y aprecien los esfuerzos y pasos que se toman para proteger a los menores y a ellos, y para que los miembros también puedan brindar apoyo y pedir responsabilidad a los directores.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La comunicación por parte del director territorial debe contener el estatus de acreditación actual y la fecha de expiración de la acreditación.
- 2.º La comunicación debe contener información sobre cualquier denuncia, acusación, o suceso de abuso que haya ocurrido desde la última comunicación, y el estatus de esas denuncias, acusaciones o sucesos. El nivel de especificidad será determinado por el director territorial (no hace falta indicar los nombres de los acusados).
- 3.º Debe quedar constancia escrita de que se ha realizado la comunicación anualmente.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Se recomienda que se comparta con los miembros también detalles sobre los esfuerzos generales que se han realizado en el ámbito de ambientes seguros; por ejemplo, programas de formación, cursos de actualización, atención pastoral y apoyo brindadas a víctimas, apoyo brindado a miembros para velar por su bienestar, etc.

Capítulo II. Medidas de respuesta a acusaciones y denuncias

Estándar 8

En cada territorio habrá personas que atenderán pastoralmente y compasivamente a quien presente una acusación de abuso sexual de un menor por parte de un miembro, a la presunta víctima, y a los miembros de la SVA que sean acusados de abuso sexual de un menor.

§ 1. Explicación

Muchas víctimas de abuso sexual refieren que el ser escuchados y atendidos pastoralmente ha sido un elemento que ha ayudado a su sanación. Por eso, el territorio debe tener los mecanismos necesarios para responder con prontitud a cualquier acusación de abuso sexual. Igualmente se debe dar una atención pastoral a quienes son acusados de abuso sexual.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial nombrará a una persona cualificada que pueda atender a quienes presenten una acusación de abuso sexual contra un menor o adulto vulnerable o a quien afirma haber sufrido un abuso siendo menor de edad.
- 2.º El territorio llevará un registro de las denuncias de abuso sexual contra un menor recibidas desde el 5 de diciembre de 2013(o desde la última acreditación) y de la respuesta dada a cada una de ellas.
- 3.º La documentación de respuestas a denuncias mostrarán una atención rápida, cristiana y pastoral a quien presentó la denuncia.
- 4.º Cuando una persona presente una denuncia de abuso sexual contra un menor, la persona encargada de atenderla pastoralmente, ofrecerá acompañamiento y explicará los procesos que el territorio sigue ordinariamente para atender estas acusaciones, tomando como base el procedimiento de respuesta a acusación de abuso sexual, aprobado por el director general de la SVA
- 5.º El territorio realizará una revisión de los expedientes de todos los miembros actuales para identificar posibles denuncias o acusaciones de abuso sexual de un menor que no han sido abordadas y atendidas. Debe quedar constancia de dicha revisión y cualquier hallazgo y respuesta, de tal manera que esté al alcance de futuros directores territoriales y generales.

§ 3. Aclaración

- 1.º La persona encargada de atender pastoralmente a una presunta víctima puede ser un miembro de la SVA, un empleado, un voluntario o un profesional contratado para el caso.
- 2.º Se entiende por miembro a los miembros actuales y a quienes han dejado la SVA, vivos o

difuntos.

- 3.º El territorio les brindará a todos los miembros un procedimiento básico de respuesta pastoral para que se sientan preparados ante una develación de abuso o denuncia para que el individuo atendido sea tratado con respeto y dignidad.

Estándar 9

Las personas encargadas de brindar una atención pastoral a quien afirma haber sufrido un abuso sexual siendo menor de edad o adulto vulnerable recibirán una capacitación específica y adecuada.

§ 1. Explicación

La atención a las víctimas de abuso es una prioridad para la SVA. Poder ayudarlas de manera adecuada exige una serie de conocimientos y competencias específicos.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Las personas encargadas de atender a personas que afirman haber sufrido un abuso sexual deberán tener formación y capacitación en las siguientes áreas:
 - a. Las dinámicas y mecanismos del abuso sexual.
 - b. Efectos del abuso sexual.
 - c. Cómo brindar apoyo y consuelo a una víctima de abuso sexual.
 - d. Cómo ayudarlos a recuperar la confianza.
 - e. Cómo promover la sanación de una víctima de abuso sexual.
- 2.º Las personas encargadas de atender pastoralmente a personas que afirman haber sufrido un abuso sexual tendrán unas líneas guía, aprobadas por el director general de la SVA, que les orienten en su labor.

§ 3. Aclaración

- 1.º La persona encargada de atender pastoralmente a una presunta víctima puede ser un miembro de la SVA, un empleado, un voluntario o un profesional contratado para el caso.

Estándar 10

Las personas encargadas de atender pastoralmente a una presunta víctima contribuirán al proceso de sanación y reconciliación de quienes afirman haber sido abusados cuando eran menores de edad o en cuanto adultos vulnerables.

Requisitos para acreditación

- 1.º Las personas encargadas de atender pastoralmente a una presunta víctima le ofrecerán una reunión presencial con ella y/o con algún otro representante del territorio (el director territorial o el coordinador de ambientes seguros), según como lo desee la presunta víctima. Esta visita tiene como fin ayudar a la persona afectada a sanar. Permitirá también a los representantes del territorio comprender mejor el daño causado por el abuso a esta persona concreta.
- 2.º Las personas encargadas de atender pastoralmente a una presunta víctima documentarán los esfuerzos por ayudar a la sanación de las personas que han presentado denuncias desde el 3 de diciembre del 2015 (o desde la última acreditación).

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Se reconoce que algunas presuntas víctimas se acerquen por medio de procedimientos legales. Aunque esta situación presenta desafíos para lograr aportar a la sanación de la persona, se debe extender la oferta de reunirse con la persona a través de su abogado.
- 2.º Se reconoce que algunas circunstancias inusuales pueden causar que una reunión, o incluso que la oferta de una reunión, con una persona que afirma haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad sean imposibles. En estos casos se pide al territorio documentar estas circunstancias y cualquier otro tipo de atención pastoral que se haya ofrecido.

Estándar 11

El territorio tendrá procedimientos escritos para dar una respuesta rápida y profesional a denuncias o acusaciones de abuso sexual de un menor o a un adulto vulnerable.

§ 1. Explicación

Los procedimientos de respuesta rápida ante una acusación protegen los derechos de todas las partes y asegura una respuesta efectiva a una denuncia dentro de la legalidad. Sin embargo, los procedimientos solo serán efectivos si son practicados. El territorio debe demostrar que sigue estos procedimientos de manera habitual. El coordinador de ambientes ha de estar capacitado para recibir o canalizar las eventuales denuncias.

§ 2. Requisitos para la acreditación

1.º Habrá procedimientos escritos de la SVA para:

- a. Responder a individuos que presentan una acusación de abuso sexual contra un menor.
- b. Responder a individuos que afirman haber sido abusados cuando eran menores.
- c. Apoyar e interpelar a los miembros que han sido acusados.
- d. Cumplir con las obligaciones de informar de las acusaciones a las autoridades internas y externas competentes.
- e. Entablar comunicación con la persona acusada.
- f. Proteger y salvaguardar los derechos de todos los involucrados.
- g. Realizar las investigaciones internas y canónicas.
- h. Trabajar con la Junta de Revisión.
- i. Informar de la acusación al Obispo del lugar en donde ocurrió el supuesto abuso y al obispo del lugar de residencia actual del miembro acusado.
- j. Informar de la acusación al director de la obra en donde ocurrió el supuesto abuso y de la obra actual del miembro.
- k. Informar de la acusación a otros miembros del territorio, la comunidad del miembro y el público, según convenga.
- l. Manejar los procesos legales de acusaciones de abuso sexual, aprobadas por el director general de la SVA.

- 2.º Constará por escrito el nombre del responsable de cada parte de los procedimientos de respuesta a denuncias y acusaciones de abuso sexual de menores.
3. º El territorio documentará el cumplimiento con los procedimientos de respuesta a las denuncias y acusaciones de abuso sexual de un menor.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º La comunicación oficial por parte de la SVA con los obispos se contempla cuando se presenta la denuncia o acusación y se inicia la investigación y cuando se determina el resultado de dicha investigación. Ello no quita que cada miembro de la SVA tenga la obligación de informar sin demora al obispo del lugar donde ocurrieron los hechos, si tiene noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido un abuso.

Estándar 12

Cada miembro de la SVA debe conocer lo que prescriben las leyes del país sobre la obligación de notificar a las autoridades civiles de una acusación de abuso sexual de una víctima menor de edad, o que es un adulto vulnerable, y el modo concreto de cumplir con ellas.

§ 1. Explicación

En algunos países existe la obligación legal de notificar a las autoridades cuando haya sospechas fundadas o certeza de abuso sexual a un menor. En todo caso existe la obligación moral de poner los medios necesarios para que el abuso se detenga inmediatamente y se haga justicia a las víctimas.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los miembros seguirán los procedimientos establecidos por el territorio para dar parte a las autoridades civiles competentes de toda denuncia de abuso sexual contra un menor de edad o un adulto vulnerable, independientemente de que el supuesto agresor sea miembro de la SVA o no.
- 2.º Siguiendo los procedimientos establecidos, en su caso, los miembros darán parte a las autoridades civiles competentes cuando sepan o sospechen la posesión, distribución, descarga o uso intencional de pornografía infantil.
- 3.º Los miembros serán informados de que la SVA dará parte de cualquier acusación de abuso sexual de un menor a las autoridades civiles, al obispo diocesano del lugar donde reside el acusado y del lugar en que ocurrieron los supuestos hechos.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º La obligación establecida por la ley de informar a las autoridades recae en la persona que tiene conocimiento de un abuso sexual, incluyendo el delito de adquisición, uso o divulgación de pornografía infantil. Por lo tanto, los miembros deben asegurarse de que las autoridades han sido informadas y de no hacer así, tomar medidas para que se logre realizar la denuncia.
- 2.º Quien haya de presentar una denuncia ante las autoridades ha de contar con capacitación suficiente y la posibilidad de asesoría legal.
- 3.º Lo establecido con respecto a notificar a las autoridades vale incluso cuando el supuesto agresor haya muerto y debe quedar constancia de la notificación aunque las autoridades no procedan.

Estándar 13

El territorio seguirá las disposiciones civiles y eclesiásticas de informar a las autoridades competentes de supuestos o reales abusos de menores ocurridos en el pasado a personas que hoy son adultos.

§ 1. Explicación

Este estándar da prioridad a las víctimas y al compromiso de ayudar y/o acompañar a cualquier víctima de abuso en su proceso de sanación y de que se haga justicia.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se informará a los miembros lo que la legislación civil y eclesiástica prevé sobre los abusos sexuales cometidos en el pasado, incluso si el presunto delito ha prescrito. Debe constar también la disponibilidad del territorio para colaborar en la investigación que proceda en esta materia por parte de las autoridades.
- 2.º El territorio debe dejar constancia de que los adultos que afirman haber sido abusados sexualmente cuando eran menores de edad han sido informados sobre su derecho de presentar una denuncia ante las autoridades civiles y se les debe apoyar y alentar a presentar dicha denuncia.
- 3.º Se tendrán procesos claros para notificar a las autoridades civiles competentes y a las instancias diocesanas, según corresponda.

§3. Aclaración

- 1.º Independientemente de la prescripción del delito existe una obligación de justicia por la que acudir a señalar ante las autoridades hechos acaecidos en el pasado.
- 2.º Se entiende por miembro, en este contexto, a los miembros actuales y a quienes han dejado la SVA, vivos o difuntos.

Estándar 14

El territorio investigará todas las acusaciones de abuso sexual contra menores atribuidas a un miembro, basándose en la información recibida.

§ 1. Explicación

La investigación de denuncias de abuso sexual contra un menor, se hacen para responder a los individuos que las presentan y garantizar también el derecho a un proceso justo contra el acusado. La falta de una investigación puede poner en riesgo la seguridad de un menor, los derechos de un miembro y a la SVA.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El territorio tomará en consideración cualquier noticia recibida de un posible abuso que sea al menos verosímil, aun cuando la información se haya presentado de manera anónima.
- 2.º El territorio contará con procedimientos claros para investigar cualquier acusación de abuso sexual cometido por uno de sus miembros.
- 3.º Si al final de una investigación inicial, la cual se puede realizar internamente, existe la apariencia de veracidad (es decir si coinciden las fechas y ubicaciones mencionadas por la persona) sobre las acusaciones de abuso sexual de un menor, el director territorial debe asegurar que el miembro acusado no tenga acceso a menores a lo largo de una investigación más completa.
- 4.º El director territorial tendrá identificadas instituciones o personas profesionales y debidamente capacitadas que puedan realizar una investigación más completa y elaborar un informe escrito que ayude a esclarecer los hechos. De preferencia, la investigación se hará con la ayuda de una persona ajena a la SVA.
- 4.º En el archivo de la secretaría territorial de la SVA se conservará la documentación de las acusaciones de abuso sexual contra menores presentadas a partir del 5 de diciembre de 2013, la documentación de la investigación realizada o bien la documentación que muestra por qué no fue posible o no fue necesario realizar la investigación, y la respuesta dada. Esta documentación estará disponible para los directores territoriales y general actuales y sus sucesores, además de las otras personas que deben tener acceso a ella en razón de su trabajo (secretario territorial, coordinador de ambientes seguros, supervisor, etc.).
- 5.º El territorio documentará, en cuanto sea posible, los esfuerzos por restablecer el buen nombre de un miembro que ha sido falsamente acusado de abuso sexual de un menor.

§ 3. Aclaración

- 1.º Se entiende en este contexto por miembro a los miembros actuales y a quienes han dejado la SVA, vivos o difuntos.

Estándar 15

El territorio cooperará con las autoridades civiles en la investigación de una denuncia de abuso sexual de un menor.

§ 1. Explicación

El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieren según los diversos países, en todo caso se ha de cooperar en el ámbito de las respectivas competencias.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El territorio, y en particular quienes tienen responsabilidades de gobierno en la SVA, cooperará con cualquier investigación que las autoridades civiles hagan sobre alguno de sus miembros o personal dependiente, respetando siempre los derechos civiles y canónicos del acusado.
- 2.º El territorio suspenderá sus propias investigaciones internas hasta que se concluyan las investigaciones civiles. La decisión de proceder con la investigación interna de manera simultánea a la investigación civil debe hacerse después de consultar a las autoridades y con su autorización.

Estándar 16

Cada territorio tendrá una Junta de Revisión que sirva como órgano consultivo del director territorial para atender todas las notificaciones y acusaciones de abuso sexual de menores o adultos vulnerables.

§ 1. Explicación

La Junta de Revisión aconseja al director territorial y lo asiste para evaluar con mayor objetividad las respuestas que se dan a cada acusación y el acercamiento a las eventuales víctimas. Su existencia subraya el compromiso de la SVA por la transparencia y la seriedad en la prevención y atención de casos.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La Junta de Revisión, nombrada por el director general, está compuesta por al menos cinco miembros que tengan adecuada formación de cara a la prevención y atención de casos de abuso sexual. Solo uno puede ser miembro de la SVA.
- 2.º Los miembros de la Junta se reunirán por lo menos una vez al año.
- 3.º Al evaluar una denuncia de abuso sexual contra un menor por parte de un miembro de la SVA, los miembros de la Junta de Revisión contarán con:
 - a. La acusación original entregada a la SVA.
 - b. El informe completo de la investigación, incluyendo las conclusiones.
 - c. Todas las acusaciones o notificaciones de abuso sexual que hayan sido presentadas contra ese miembro de la SVA.
 - d. Cualquier acción disciplinar relevante que se ha impuesto a ese miembro y los motivos para ella.
- 4.º La Junta presentará recomendaciones sobre la respuesta a las acusaciones de abuso sexual de un menor por parte de un miembro presentadas desde el 5 de diciembre de 2013 (o desde la última visita de acreditación). Debe quedar constancia de dichas recomendaciones.
- 5.º La Junta de Revisión cuenta con un reglamento propio, aprobado por el director general de la SVA, en el que se especifica el procedimiento para salvaguardar la confidencialidad, perfiles de las personas que formarán parte de la Junta, duración de los mandatos de los miembros, procedimiento para atender a los medios de comunicación y de publicar comunicados si es necesario, cómo llevar el archivo, cómo distribuir la información a los miembros, un plan de formación continua para la Junta y qué tipo de respuestas se ofrecen al director territorial y el modo de hacérselas llegar.
- 6.º Si no puede investigarse la acusación de supuesto abuso sexual por parte de un miembro, o no es posible comprobar los hechos, la Junta de Revisión debe recomendar cómo

manejar el caso y la resolución que consideran oportuna.

- 6.º Los miembros de la Junta de Revisión deben conocer los lineamientos o líneas guía de la Conferencia Episcopal, la política de protección de menores y/o el código de conducta de la SVA, así como los procedimientos vinculados al estándar 11.
- 7.º La SVA llevará un registro de las acusaciones y noticias de abuso sexual de menores que haya presentado a la Junta de Revisión.

Estándar 17

En caso de que se haya comprobado o se haya llegado a la certeza moral de que un miembro cometió un abuso sexual contra un menor o adulto vulnerable, el director territorial informará a los directores de las instituciones en las que el miembro ejerció su apostolado y en donde se sabe o se puede sospechar fundadamente que haya ocurrido un abuso.

§ 1. Explicación

Informar a las organizaciones o instituciones en las que ha ocurrido un abuso sexual les ayuda a prevenir ulteriores riesgos y, eventualmente, identificar a otras víctimas que necesiten atención y acompañamiento. Esto también demuestra el compromiso del territorio con la transparencia con respecto a casos de abuso sexual de menores.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La SVA informará a los directores de las instituciones en las que el miembro ejerció su apostolado y en las que él haya admitido o se sospecha fundadamente que haya ocurrido un abuso de un menor.
- 2.º La SVA guardará en el archivo todas las comunicaciones con estas instituciones o un registro escrito que explique los motivos por los que esta comunicación no fue posible, si fuera el caso.
- 3.º El director territorial le informará al obispo sobre la residencia en su diócesis de miembros contra quienes se ha comprobado o se ha llegado a la certeza moral de que cometieron un abuso sexual contra un menor.

§ 3. Aclaración

- 1.º No es necesario informar a todas las instituciones en las que quien cometió abuso ha ejercido su apostolado, sino solo aquellas en las que hay certeza o sospecha fundada de que haya ocurrido un abuso.

Estándar 18

Cuando se haya establecido que un miembro cometió un abuso sexual contra un menor, el coordinador de ambientes seguros, con la ayuda de peritos, analizará si es necesario ajustar o tomar nuevas medidas preventivas para evitar que los casos se repitan.

§ 1. Explicación

La SVA tiene un compromiso irrenunciable de procurar prevenir los abusos. Cuando ha ocurrido un abuso, es necesario analizar lo que ha podido fallar en los sistemas y medidas de prevención y si se pueden aplicar medidas correctivas o mejoras.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Cuando se haya comprobado un abuso sexual el coordinador de ambientes seguros analizará si conviene modificar alguna política o realizar alguna recomendación al director territorial de cara a la prevención de futuros abusos.
- 2.º La Junta de Revisión tomará en cuenta las recomendaciones y propuestas de los coordinadores de ambientes seguros y ofrecerá sus propias recomendaciones sobre políticas de prevención de abusos.

§ 3. Aclaración

- 1.º Las medidas preventivas pueden ser variadas, desde la modificación de instalaciones, el cambio de horarios laborales, la selección y capacitación de personal, etc.

Capítulo III. Medidas de supervisión

Estándar 19

El territorio establecerá un plan de seguridad escrito y personalizado para cada miembro contra quien se ha comprobado o se ha llegado a la certeza moral de que cometió un abuso sexual de menores y permanezca en la SVA.

§ 1. Explicación

Los planes de seguridad permiten a la persona que ha abusado y a la SVA atender de manera responsable los riesgos de reincidencia. Permiten también una actuación consistente incluso cuando hay cambio de director de comunidad o de director territorial.

§ 2. Requisitos para la acreditación

1.º El plan de seguridad debe incluir:

- a. Un resumen de las conductas problemáticas, que incluya el número, edad(es) y sexo de la(s) víctima(s).
- b. Información de las tareas y los pasatiempos a las que el miembro dedicará la mayor parte de su tiempo.
- c. Requisitos civiles (libertad condicional o vigilada, servicio social, etc.) que tenga que cumplir.
- d. Lugar de residencia del miembro sujeto al plan de seguridad y sus circunstancias de vida.
- e. Un resumen de las situaciones que pueden representar un riesgo de un nuevo abuso o traspaso de límites y medidas que se toman para minimizarlo, incluyendo: 1) restricciones al acceso a menores y cómo se velará por el cumplimiento de dichas restricciones; 2) supervisión de las relaciones con familiares y amigos evitando el acceso a menores sin supervisión; 3) monitoreo del uso de los medios de comunicación, redes sociales y del acceso al Internet 4) restricción en el manejo de dinero y rendición de cuentas del mismo.
- f. Quién es el responsable de dar seguimiento al plan y qué personas de la comunidad lo conocen y lo auxilian.
- g. Consecuencias en caso de incumplimiento del plan.
- h. Fechas en las que el plan de seguridad ha sido revisado por la Junta de Revisión.

2.º El plan de seguridad debe tener en cuenta las recomendaciones de la Junta de Revisión y ser firmado por el miembro, el director territorial y al menos uno de los responsables

de la supervisión del miembro.

- 3.º El plan de seguridad es aprobado por el director general de la SVA e implementado por el director territorial y por el miembro, el cual ha de comprender con claridad las consecuencias del incumplimiento del mismo.
- 4.º Se conservará un registro del plan de seguridad en el archivo del director territorial y en el expediente del miembro de la secretaría territorial.
- 5.º El director territorial ha de llevar una lista actualizada de las personas con un plan de seguridad en el territorio y revisar regularmente su seguimiento.
- 6.º Cuando un miembro del territorio ha sido hallado culpable de haber cometido un abuso sexual contra un menor o adulto vulnerable, el coordinador de ambientes seguros informará, en un plazo no mayor a 30 días, a la agencia acreditadora del hecho y del plan de seguridad que se implementará.
- 7.º El director de la comunidad será informado por parte del director territorial de los hechos y antecedentes que han llevado a imponer un plan de seguridad a un miembro de su comunidad. Igualmente será informado el coordinador de ambientes seguros. Así mismo, los consejeros generales o territoriales, en la medida en que tengan que emitir un voto, han de tener conocimiento suficiente de los hechos.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º En caso de que el miembro que debe sujetarse a un plan de seguridad decide no firmarlo, esto debe quedar documentado ante dos testigos.
- 2.º Cualquier persona que haya tenido problemas comprobados con el delito de descargar o ver voluntariamente pornografía infantil debe también contar con un plan de seguridad.
- 3.º No se debe confundir el plan de seguridad para quien ha cometido abuso con las medidas cautelares o restricciones al apostolado por traspaso de límites que no constituyen abuso.

Estándar 20

Cuando se ha comprobado o existe la certeza moral de que hubo abuso sexual de un menor, el miembro que ha sido juzgado culpable no podrá recibir ningún cargo o responsabilidad que le permita tener acceso a menores o un apostolado que implique una exposición pública

§ 1. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial propondrá una actividad o trabajo apropiada para el miembro que ha abusado de un menor, escuchando las recomendaciones de la Junta de Revisión.
- 2.º El trabajo específico encomendado debe quedar registrado en el plan de seguridad.

§ 2. Aclaración

- 1.º Un miembro que haya sido culpable de abuso sexual sólo puede trabajar en actividades compatibles con las restricciones que ha recibido. En ningún caso será un lugar en el que pueda tener contacto con menores como en una parroquia o en un colegio.
- 2.º Apostolados que implican una exposición pública son, entre otros, la docencia, las actividades de predicación (incluso por escrito o por medio de redes sociales) el acompañamiento personal, las tareas de dirección y representaciones (incluyendo las de la propia SVA).

Estándar 21

La Junta de Revisión evaluará cada plan de seguridad una vez al año y ofrecerá eventuales recomendaciones al director territorial.

§ 1. Explicación

La revisión anual de cada plan de seguridad es una función importante de la Junta de Revisión. Ofrece un foro para valorar la efectividad del manejo de riesgos y proponer eventuales adaptaciones a los distintos planes para que cumplan mejor su función.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La Junta de Revisión debe revisar cada Plan de Seguridad nuevo al poco tiempo de su elaboración para contar con sus recomendaciones antes de que sea aprobado.
- 2.º La Junta de Revisión revisará una vez al año los planes de seguridad del territorio y el cumplimiento de los mismos.
- 3.º La SVA proporcionará la información concreta, por escrito, la Junta de Revisión sobre el cumplimiento de cada miembro de su plan de seguridad y de eventuales transgresiones al mismo.
- 4.º Los miembros que tienen un plan de seguridad, sus directores de comunidad y los supervisores de los planes de seguridad, deben conocer la fecha de las reuniones de la Junta de Revisión con suficiente antelación, de modo que puedan enviar propuestas de cambios y ajustes al plan de seguridad y que la Junta de Revisión pueda dar su parecer al director territorial.
- 5.º La Junta de Revisión, así como la secretaría territorial, documentará las recomendaciones hechas al director territorial en cada caso.

Estándar 22

Las personas responsables de supervisar a miembros que tienen planes de seguridad deberán ser física y emocionalmente capaces de ello. Deben recibir la formación adecuada para cumplir con las obligaciones de su misión.

§ 1. Explicación

La designación de un supervisor de un plan de seguridad es una tarea delicada. El supervisor necesita conocer lo que se espera de él y cómo manejar eventuales violaciones al plan. Se ha de ponderar suficientemente el riesgo de nuevos abusos o traspaso de límites que representa cada miembro bajo supervisión y la capacidad y disponibilidad del supervisor para cumplir con su función.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se darán indicaciones claras y por escrito a quien tiene que supervisar el plan de seguridad de un miembro que ha sido hallado culpable de abuso sexual. Se incluirán indicaciones de qué hacer ante un incumplimiento del plan y del tipo de documentación e informes que se deben realizar sobre el cumplimiento con el plan.
- 2.º Los encargados de supervisar los planes de seguridad recibirán periódicamente capacitación específica para poder desarrollar su labor.
- 3.º Los encargados de supervisar los planes de seguridad deben tener suficiente tiempo para realizar esta tarea, así como una salud física y emocional que les permita desempeñar su labor.
- 4.º Los miembros que estén sujetos a un plan de seguridad deben vivir en una comunidad o en un sitio supervisados por personas que les brinden apoyo y les exijan responsabilidad.

§ 3. Aclaración

- 1.º Se puede encomendar esta tarea a miembros de la SVA con experiencia y con una adecuada capacitación, o a personas externas a la SVA.
- 2.º Cuando se confía la tarea de supervisión a un miembro de la SVA, sus otras responsabilidades no deben obstaculizar su función de supervisar.

Estándar 23

Quienes supervisan a miembros que tienen planes de seguridad tendrán acceso a la información pertinente.

§ 1. Explicación

Para poder realizar su tarea de manera efectiva y responsable, el supervisor necesita un conocimiento y comprensión del historial de comportamientos problemáticos del miembro. Esto le permitirá detectar los signos que preceden o preparan un comportamiento inadecuado.

§ 2. Requisitos para la acreditación

1.º Quien supervisa un plan de seguridad debe contar con la siguiente información:

- a. Datos sobre el abuso sexual de un menor ocurrido.
- b. Lista y detalles de otras acusaciones de conducta sexual inapropiada y otras transgresiones de límites, incluso con adultos.
- c. Tratamientos (psicológicos, psiquiátricos, médicos, etc.) a los que el miembro se ha sometido y su progreso en los mismos.
- d. Reporte sobre la observancia del plan de seguridad, incluyendo faltas al plan.
- e. Si fuera el caso, problemas de adicciones que tiene el miembro.

2.º Quien supervisa un plan de seguridad debe entregar al director territorial un informe anual sobre el cumplimiento del plan de seguridad.

§ 3. Aclaraciones

1.º Según las leyes de protección de datos de cada país y las disposiciones canónicas, puede ser necesario contar con la autorización del interesado para compartir información suya con otras personas.

2.º La información pertinente puede incluir registros de tratamiento, resultados de exámenes médicos, evaluaciones psicológicas, respetando siempre las leyes sobre la privacidad.

Estándar 24

El director territorial o un delegado suyo evaluará anualmente el cumplimiento de los planes de seguridad.

§ 1. Explicación

El plan de seguridad normalmente se va ajustando a lo largo del tiempo. La revisión anual permite considerar si es adecuado o no y si es necesario hacer ajustes.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial revisará al menos anualmente el cumplimiento del plan de seguridad de cada miembro que lo tenga.
- 2.º Si surgieran cambios importantes en la conducta del miembro, o surgieran nuevas acusaciones, que sugieren cambios en el plan de seguridad, corresponde al director general autorizarlos, oído el parecer del director territorial. El director territorial informará de los cambios al encargado de la supervisión del plan de seguridad, al coordinador de ambientes seguros, al director de la comunidad en que reside el miembro y a la Junta de Revisión.

Estándar 25

Los miembros que, por su problemática, lo requieran deben ser asignados a instituciones especializadas. En el caso excepcional que esto no sea posible, y deban estar en una comunidad, se recibirán visitas de auditores externos sin previo aviso para asegurar la implementación consistente de los planes de seguridad.

§ 1. Explicación

Este estándar manifiesta el compromiso de la SVA para la protección y seguridad de los menores y la atención de los miembros de la SVA con problemáticas severas que pueden llevar a abusos sexuales de menores o de adultos vulnerables.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial debe determinar el nivel de riesgo de cada miembro que esté sujeto a un plan de seguridad. Dicho nivel de riesgo se debe registrar en el plan de seguridad.
- 2.º El director territorial, con la ayuda de peritos, puede recomendar al director general que un miembro que haya cometido abuso y permanezca en la SVA sea asignado a una institución especializada. La aprobación corresponde al director general de la SVA.
- 3.º En caso de que no sea posible lo anterior y el miembro esté asignado a una comunidad o casa, podrán hacerse visitas por parte de auditores externos a dichas comunidades o casas por lo menos una vez al año, sin previo aviso, presentando posteriormente un informe a la Junta de Revisión y al director territorial.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º El territorio, en cooperación con sus propios proveedores de tratamiento u otros expertos, será responsable de identificar el nivel de riesgo de cada miembro. El nivel de riesgo debe determinarse mediante una evaluación de riesgo profesional o mediante una valoración de indicadores basados en la conducta.
- 2.º El incumplimiento continuo de los Planes de Seguridad resultará en la pérdida de la Acreditación.

Anexo 1. Responsabilidades previstas (extracto) de cara a la prevención de ambientes seguros

El presente documento “estándares de ambientes seguros” de la Sociedad de vida apostólica “Laicos consagrados del Regnum Christi” prevé diversas responsabilidades (derechos y deberes) entre las cuales enumeramos algunas de ellas con el fin de hacerlas más evidentes. No es una lista limitativa de responsabilidades sino solo un extracto para fines didácticos.

I. Algunas responsabilidades del director de comunidad previstas en el documento de estándares de ambientes seguros:

1. Ser informado de los miembros de la comunidad que tienen restricciones al apostolado por traspaso de límites (6.2.5)
2. Intervenir cuando tengan noticia de un riesgo potencial de abuso por parte de un miembro de la comunidad (6.2.7)
3. Velar por que los miembros de la comunidad cuenten con los medios de apoyo previstos en el derecho propio (3.2.1)
4. Cooperar con las autoridades civiles en caso de denuncia contra un miembro de la comunidad (15.2.1)
5. Ser informado de quiénes, en su comunidad, tienen un plan de seguridad (19.2.7) y cuando dicho plan es modificado (24.2.2)
6. Conocer las fechas de las reuniones de la Junta de Revisión para eventualmente enviar sus propuestas de ajuste a los planes de seguridad de su competencia (19.2.4)

II. Algunas responsabilidades del coordinador de ambientes seguros previstas en el documento de estándares de ambientes seguros:

1. Supervisar el cumplimiento del procedimiento de respuesta a las acusaciones de traspaso de límites (6.2.1)
2. Atender eventualmente denuncias de traspaso de límites (6.2.2) o de abuso sexual (11)
3. Verificar que se observan las indicaciones y restricciones al apostolado por traspaso de límites y acusaciones de abuso sexual (6.2.5)
4. Tener acceso, en función de la propia responsabilidad, a la documentación de acusaciones de abuso sexual (14.2.4)
5. Proponer medidas preventivas en caso de un abuso (18.2.1)
6. Informar, en un plazo no mayor a 30 días, a la agencia acreditadora de los miembros hallados culpables de abusos a menores o adultos vulnerables y del plan de seguridad que se implementará (19.2.6)
7. Ser informado de quiénes, en el país, tienen un plan de seguridad (19.2.7) o cuando dicho plan es modificado (24.5.2)

III. Algunas responsabilidades del director territorial previstas en el documento de estándares de ambientes seguros:

1. Exigir, como parte del proceso de admisión al bienio de formación, la documentación prevista (1.2.2) y que cumplan los estándares requeridos (1.2.3)
2. Ofrecer capacitación a los directores y formadores del bienio de formación en el ámbito de la prevención de abusos y educación de los miembros (1.2.4)
3. Asegurar que se ofrezca a los miembros del bienio de formación y con votos temporales una adecuada formación afectivo-sexual (2.1.1 y 2.1.2)
4. Velar por que los miembros de las comunidades, colaboradores y residentes temporales cuenten con los medios de apoyo y responsabilidad establecidos en el derecho propio (3.2.1 y 3.2.6) y tomar medidas con aquellos que se rehúsen a asumirlos (3.2.5)
5. Reunirse al menos una vez al año con cada uno de los miembros del territorio, dejando constancia escrita de dicho encuentro (3.2.3)
6. Asegurar que en las instituciones/apostolados donde trabajan los miembros del territorio cuentan con los datos de contacto del director de comunidad y director territorial (3.2.4)
7. Asegurar que todos los miembros del territorio conozcan y firmen el código de conducta (4.2.3)
8. Limitar el apostolado de aquellos miembros que manifiesten no estar dispuestos a observar el código de conducta (4.2.4)
9. Asegurar que todos los miembros del territorio reciban la legislación vigente en el ámbito civil y canónico sobre abusos sexuales (4.2.5)
10. Asegurar que todos los miembros del territorio reciban la capacitación prescrita en materia de prevención de abuso sexual (5)
11. Informar a la Junta de Revisión y recibir de ésta recomendaciones sobre casos de traspaso de límites (6.2.5) o de acusaciones de abuso sexual (16.2.4)
12. Intervenir cuando tengan noticia de un riesgo potencial de abuso por parte de un miembro del territorio (6.2.7)
13. Ofrecer apoyo a los miembros que expresen dificultad en la vivencia de la afectividad (6.2.6)
14. Comunicar anualmente a los miembros del territorio cuál es la situación en cuanto a denuncias o acusaciones de abuso sexual y cómo se está trabajando en la prevención de abusos sexuales (7)
15. Nombrar a los encargados de atender pastoralmente acusaciones de abuso en el territorio (8.2.1), ofrecerles capacitación (9.2.1) y líneas guías para su labor (9.2.2)
16. Revisar los expedientes de los miembros actuales del territorio por si hubiera alguna acusación no atendida (8.2.5)
17. Llevar a cabo lo que le compete en cuanto al procedimiento de respuesta a las acusaciones de abuso sexual (11), investigación del caso (14) y en cuanto a la información y colaboración con las autoridades civiles y canónicas en materia de abusos sexuales (12 y 17.2.3) incluso si se tratara de delitos que han prescrito (13)
18. Identificar instituciones y personas capaces de realizar una investigación en caso de acusación de abuso y eventualmente solicitarles su apoyo (14.2.2-4)
19. Cooperar con las autoridades civiles en el caso de denuncias a miembros de su territorio (15.2.1)

20. Informar a los directores de instituciones donde realizó su apostolado cuando un miembro del territorio haya sido juzgado por abuso (17.2.1)
21. Implantar el plan de seguridad de aquellos miembros que hayan cometido abuso y permanezcan en la SVA (19.2.3)
22. Llevar una lista actualizada de los miembros del territorio que tienen un plan de seguridad, revisar su seguimiento (19.2.5) e informar a los directores de comunidad, de coordinadores de ambientes seguros y consejeros (19.2.7)
23. Asignar una actividad o apostolado adecuado a quienes llevan un plan de seguridad (20.2.1)
24. Recibir los informes sobre cumplimiento del plan de seguridad (23.2.2) e informar a la Junta de Revisión por escrito al respecto (21.2.3)
25. Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes de seguridad (24.2.1) y el nivel de riesgo de quienes siguen un plan de seguridad (25.2.1)
26. Informar a las personas competentes de los cambios a los planes de seguridad (24.2.2)
27. Recomendar al director general, con ayuda de peritos, si conviene que alguien que cometió abuso sea asignado a una institución especializada (25.2. 2)
28. Recibir informes de auditores externos en las visitas que hagan a un miembro con un plan de seguridad (25.2.3)

IV. Algunas responsabilidades relacionadas con la secretaría territorial previstas en el documento de estándares de ambientes seguros:

1. Custodiar la documentación prevista en el proceso de admisión (1.2.2) y en general para todo el proceso de admisión a los votos temporales y definitivos
2. Dejar constancia escrita de la capacitación recibida por los directores, miembros y quienes tienen responsabilidades en la prevención de ambientes seguros así como de las comunicaciones oficiales del director territorial en esta materia, como el informe anual (7.2.3)
3. Guardar copia del código de conducta firmado por cada miembro (4.2.3)
4. Custodiar la documentación sobre acusaciones de traspasos de límites y abuso sexual (8, 11, 13), atención pastoral a víctimas (10) así como de las investigaciones internas realizadas (14)
5. Guardar registro de excepciones autorizadas (por el director territorial o general) al cumplimiento de los medios previstos por el derecho propio (3.2.2)
6. Guardar constancia de los diálogos anuales del director territorial con cada miembro (3.2.3)
7. Guardar la documentación de los esfuerzos por restablecer el buen nombre de un miembro que haya sido falsamente acusado de abuso (14.2.5)
8. Guardar registro de las acusaciones y noticias de abuso presentadas a la Junta de Revisión (16.2.7)
9. Guardar registro de las comunicaciones en las que se informa a las instituciones cuando un miembro que realizó su apostolado en ellas cometió abuso (17.2.1) y al obispo diocesano (17.2.3). Y si no fuera posible la comunicación se explicará las razones (17.2.2)
10. Guardar registro de los planes de seguridad (19.2.4) incluyendo los apostolados encomendados a quienes los tienen (20.2.2)

11. Guardar las recomendaciones sobre planes de seguridad al director territorial de parte de la Junta de Revisión (21.2. 5)

V. Algunas responsabilidades del director general previstas en el documento de estándares de ambientes seguros:

1. Aprobar los estándares de ambientes seguros de la SVA y velar por su cumplimiento
2. Asumir en la admisión de los miembros a los votos temporales o definitivos los estándares de ambientes seguros
3. Aprobar los códigos de conducta y políticas generales de la SVA en cuanto al trato con menores y la prevención de abusos (4)
4. Aprobar y comunicar el procedimiento de respuesta en caso de traspaso de límites (6.2.1) y abuso sexual (8.2.4)
5. Aprobar y comunicar a través de la página web de la SVA los nombramientos de coordinadores de ambientes seguros de cada país (6.2.2)
6. Informar al director territorial de las excepciones autorizadas por él a algún miembro en cuanto a los medios de perseverancia prescritos en el derecho propio (3.2.2)
7. Llevar a cabo lo que le compete en cuanto al procedimiento de respuesta a las acusaciones de abuso sexual (11), investigación del caso (14) y en cuanto a la información y colaboración con las autoridades civiles y canónicas en materia de abusos sexuales (12 y 17.2.3) incluso si se tratara de delitos que han prescrito (13)
8. Aprobar las pautas generales para el manejo de procesos legales las acusaciones de abuso sexual (11.2.1.1)
9. Aprobar el reglamento general de la Junta de Revisión (16.2.5) así como los integrantes de las mismas (16.2.1).
10. Aprobar las líneas guía para la atención pastoral en casos de abuso (9.2.2)
11. Aprobar los planes de seguridad (19.2.3) y su modificación (24.2.2)
12. Aprobar que un laico consagrado que cometió abuso resida en una institución especializada (25.2.2)

Anexo 2. Glosario de términos relacionados con los abusos sexuales de menores

Abuso sexual de menores: El contacto sexual o interacción entre un menor y un adulto en las que el menor es usado para la estimulación sexual del adulto.

Acusación: Una denuncia presentada por una víctima de abuso sexual de menores o por una tercera parte en contra de un miembro, de un agresor que haya dejado el territorio, o un miembro que ha fallecido, por medio de cualquier medio de comunicación, incluyendo aquellos que sean anónimos. La acusación es fundada cuando las evidencias sobre hechos y circunstancias aportan una certeza objetiva de que la acusación es verídica. La acusación fundada coincide con el término canónico de “certeza moral” el cual indica que, aun siendo posible lo contrario, los elementos permiten que quien decide lo haga sin temor sustancial a equivocarse.

Adulto vulnerable: Según la ley canónica, persona que ha cumplido los 18 años pero por discapacidad, enfermedad o edad no es capaz de valerse por sí mismo. La ley canónica los equipara a menores.

Ambiente seguro: Conjunto de prácticas y procedimientos que previenen los abusos de menores y adultos vulnerables.

Confidencial: Información privada que debe permanecer restringida a otros y solo puede ser divulgada a una persona autorizada por razones legítimas. Son documentos confidenciales aquellos que así sean definidos por la institución en respeto a las leyes canónicas o civiles. Se ha de comunicar a los miembros de la institución qué documentos son confidenciales.

Denuncia: Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

Junta de Revisión: Órgano de consulta del director territorial que asesora y brinda recomendaciones en los casos de posible abuso sexual o grave traspaso de límites del código de conducta al igual que en el seguimiento de planes de seguridad.

Límite: Criterio prudencial que permite determinar si una actuación es apropiada o no en la relación de un profesional con una persona que recibe su servicio. Se aplica especialmente cuando existe una relación de desigualdad entre el profesional y la otra persona y tiene que ver tanto con los comportamientos estrictamente profesionales como con la conducta fuera del ámbito profesional.

Menor de edad: Persona que aún no ha cumplido 18 años de edad.

Miembro: Persona que forma parte (o ha formado parte, vivo o difunto) de la SVA, incluyendo a quienes están en la etapa inicial. No son miembros los que están en el candidato o son colaboradores.

Plan de seguridad: Programa escrito de supervisión y prevención para una persona que ha sido declarado culpable de haber cometido un abuso sexual.

Pornografía infantil: Adquisición, producción, retención o divulgación de imágenes sexuales de menores de edad en cualquier forma y con cualquier instrumento.

Prescripción de un delito: Es el tiempo previsto por la ley dentro del cual una acción criminal puede ser objeto de acción penal y presentada a la justicia. El 21 de mayo de 2010 el papa Benedicto XVI lo extendió a veinte años después de que la víctima cumpliera dieciocho años. En algunas legislaciones el delito de abuso sexual no prescribe.

Sigilo sacramental: El secreto de la confesión por el cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo (*CIC* can. 983 § 1.). “Está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, con perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación” (*CIC* can. 984 § 1.)

Sospecha fundada: Suposición o juicio de credibilidad a partir de una información o señal o por conjeturas siguiendo las reglas de la lógica y de la experiencia.